

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2016
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR PÚBLICA

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 12

Sub Titulo	Item Asig	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		356.758.205
09		APORTE FISCAL		356.757.205
	01	Libre		356.757.205
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		356.758.205
21		GASTOS EN PERSONAL	01	3.323.268
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		1.598.168
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		291.155.636
	03	A Otras Entidades Públicas		291.155.636
	051	Fondo de Apoyo a la Educación Pública	02	259.500.000
	052	Programa de Acceso a la Educación Superior	03	10.469.111
	053	Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar	04	10.558.443
	054	Perfeccionamiento para Profesionales de la Educación	05	4.168.608
	055	Educación Técnico Profesional	06	2.138.280
	056	Apoyo al Deporte y la Recreación	07	2.245.194
	057	Transporte Escolar Rural	08	2.076.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		60.680.133
	03	A Otras Entidades Públicas		60.680.133
	001	Asistencia Técnica	09	2.256.313
	050	Infraestructura Liceos Tradicionales Municipales	10	8.304.000
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública	11	50.119.820
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Incluye :

Convenios con personas naturales

- N° de personas

156

- Miles de \$

3.323.268

02 Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa a través de sus departamentos de educación (DAEM) o de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento. Podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2016
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR PÚBLICA

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 12

Sub Titulo	Item Asig	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	-----------	----------------	-------------	--------------------------------

municipal.

Los usos específicos en que se emplearán estos recursos y las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la Resolución N° 22, del año 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Se podrán utilizar recursos en saneamiento financiero sólo para aquellos compromisos contraídos antes del año 2015, incluyendo pagos por descuentos voluntarios, destinando para ello hasta un máximo de 40% de los recursos que se les asignen a cada entidad. Cuando estos compromisos sean superiores, el Ministerio podrá excepcionalmente autorizar una proporción mayor de gasto con éste fin.

El mecanismo de distribución de estos recursos entre los sostenedores municipales del país se realizará de la siguiente forma:

- a) \$36.330.000 miles, en partes iguales a cada uno de los municipios.
- b) \$32.280.000 miles, entre los sostenedores municipales en función de la proporción de la matrícula de cada uno, respecto del total de la matrícula de sostenedores municipales del país, del año escolar 2015.
- c) \$7.266.000 miles, entre las entidades que, durante el primer semestre de 2016, firmen convenios directos aprobados por resolución, para financiar acciones dirigidas a fortalecer el desarrollo de modalidades de gestión en red de los sostenedores de establecimientos de estas comunas.
- d) \$4.152.000 miles, entre los sostenedores municipales que incrementaron el número total de matriculados el año 2015 respecto al año 2014 y, a la vez, aumentaron el número de matriculados en los niveles NT1 y NT2 de Educación parvularia el año 2015 respecto al año 2014, en proporción del incremento total del número de matriculados del año 2015.
- e) \$149.472.000 miles, será distribuido entre todos los sostenedores de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°22, del año 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- f) Incluye \$30.000.000 miles para financiar programas de revitalización de los establecimientos educacionales municipales. Para estos efectos, cada establecimiento, previa consulta al Consejo Escolar, presentará un programa de acción que complemente sus instrumentos de gestión educativa, con el objeto de colaborar en la formación integral de sus estudiantes, en ámbitos tales como: liderazgo directivo, participación de la comunidad, animación de consejos escolares, convivencia escolar, deporte y recreación, arte y cultura, ciencias y tecnologías, apoyo educativo, y otras acciones relevantes que tengan relación directa con el proceso educativo.

Estos recursos se asignarán a aquellos establecimientos educacionales municipales que sean priorizados a través de criterios objetivos, tales como, indicadores de desempeño de la agencia de calidad, vulnerabilidad y matrícula. Mediante resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán los criterios, requisitos y procedimiento para determinar la forma en que se asignarán estos recursos.

Para la aprobación de estos programas, el Ministerio de Educación

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2016
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR PÚBLICA

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 12

Sub Titulo	Item Asig	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	-----------	----------------	-------------	--------------------------------

establecerá comités territoriales a quienes corresponderá apoyar el diseño e implementación de los programas de revitalización de los establecimientos. Estos comités estarán conformados, por las unidades desconcentradas del Ministerio de Educación, los sostenedores y los equipos directivos de las escuelas seleccionadas.

Para efectos de ejecutar las acciones definidas en los programas de revitalización en los comités señalados en el párrafo precedente, el Ministerio podrá firmar convenios directos de cooperación con entidades tanto públicas o privadas sin fines de lucro, los cuales serán aprobados por resolución del Ministerio de Educación.

La distribución de estos recursos se efectuará mediante una o más resoluciones del Ministerio de Educación, copia de las cuales se remitirán a la Dirección de Presupuestos.

La transferencia de recursos estará sujeta a la firma de un convenio de desempeño aprobado por resolución exenta y al cumplimiento de los compromisos establecidos en él. Sin perjuicio de lo anterior se podrá anticipar hasta un 25% de estos recursos al momento de la aprobación del convenio. Estos convenios incorporarán, entre otros, el compromiso del sostenedor de llevar un registro de las actividades implementadas, los ingresos y gastos por establecimiento educacional e informar al Ministerio de Educación, del estado de avance de los compromisos establecidos en los convenios, con la periodicidad que allí se establezca. Con posterioridad a la suscripción del convenio, deberá presentarse al Ministerio de Educación un detalle de actividades de implementación, por establecimiento educacional, con su respectivo cronograma, concordado con el Director de cada uno de los establecimientos educacionales.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos, y los avances de los mencionados convenios de desempeño.

03 El financiamiento de los proyectos será a través de convenios directos con instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los avances de los mencionados convenios.

04 Incluye recursos para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el DFL (Ed.) N°2, de 1998.

Con cargo a estos recursos se podrán financiar talleres con fines educativos para personas discapacitadas mayores de 24 años.

Estos recursos se ejecutaran conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, N°4, de 2007, N°161, de 2006, N°311, de 2002, N°312, de 2002 y N°33, de 2011, para la Educación Parvularia, Educación Especial, Educación Básica, Educación Media y Educación Rural respectivamente.

Considera recursos destinados a financiar todo tipo de gastos que demanda el

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2016
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR PÚBLICA

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 12

Sub Título	Item Asig	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
------------	-----------	----------------	----------	-----------------------------

apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa, para garantizar la implementación integral del currículum en los niveles de enseñanza prebásica, básica y media, y sus modalidades, y para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones sobre formación integral, educación sexual y prevención al consumo de drogas, en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

8
217.980

Contempla recursos para implementar un programa destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico, de establecimientos educacionales municipales, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y 4° año de educación media, el cual se ejecutará conforme lo dispuesto en el Decreto N°230, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la utilización de estos recursos y el total de beneficiados con cargo a estos recursos por comuna del establecimiento educacional al que asiste.

05 Incluye:

a) Recursos para los programas de perfeccionamiento de profesionales de la educación que se desempeñan en aulas de establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el DFL (Ed.) N°2, de 1998.

El perfeccionamiento con cargo a estos recursos podrá ejecutarse, conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones: del año 2004 los decretos N° 113, Perfeccionamiento en Áreas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media y N° 234, Programas de Formación Continua; del año 2005 los decretos N°133, Becas de Especialización y N°113, Plan de Matemáticas; y del año 2008 el decreto N°324 de becas de especialización del primer ciclo de enseñanza básica.

Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley N° 19.961 y el Decreto N° 192, de Educación, de 2004, de Evaluación Docente.

Mediante Decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de perfeccionamiento.

b) Recursos para programas de perfeccionamiento en el extranjero, que se ejecutarán conforme al Decreto N° 664, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.

Se podrán iniciar a partir de la fecha de publicación de esta ley, los actos administrativos que demandan la ejecución del perfeccionamiento en el extranjero.

c) Recursos para actividades de capacitación de asistentes de la educación que se desempeñan en los establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el DFL (Ed.) N°2, de 1998.

d) Hasta \$2.915.742 miles para la ejecución de un plan destinado a

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2016
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR PÚBLICA

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 12

Sub Titulo	Item Asig	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	-----------	----------------	-------------	--------------------------------

profesionales de la educación con el propósito de adquirir, desarrollar, y reforzar competencias para ejercer el cargo de director de establecimientos educacionales municipales. Podrán participar en este plan los profesionales de la educación que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 6° del Decreto N° 044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director.

Este Plan se ejecutará conforme el Decreto N°044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.

e) Financiamiento para fortalecer las capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica, profesionales asistentes de la Educación y sostenedores de los establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el DFL (Ed.) N°2, de 1998, que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N°246, de 2007, y sus modificaciones.

f) \$58.115 miles para gastos de operación.

g) Convenios con personas naturales:

- N° de personas

3

- Miles de \$

51.900

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados, el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.

06 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional, de acuerdo a lo establecido en los Decretos N°261 de 2007 y N°302 de 2011, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas

3

- Miles de \$

67.857

07 Considera recursos para todos los gastos, incluidos los de personal, que requiera la ejecución de actividades de deporte y recreación, y hasta \$427.656 miles del programa Elige Vivir Sano, destinado a los alumnos de Enseñanza Prebásica, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales municipales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N°336, del Ministerio de Educación, del año 2010, y sus modificaciones.

El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe detallado con los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.

08 Recursos destinados a financiar proyectos que presenten municipios de zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el estable-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2016
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR PÚBLICA

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 12

Sub Titulo	Item Asig	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	-----------	----------------	-------------	--------------------------------

cimiento educacional donde se encuentran matriculados, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N°0118, del Ministerio de Educación, del año 2011 y sus modificaciones.

- 09 Para financiar la asistencia técnica y/o consultoría a sostenedores de establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el DFL (Ed.) N°2, de 1998, asociada a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, preinversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes legales y regularización de los títulos de dominio, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización, reparación o construcción.
- Asimismo, podrán financiarse las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos, de monitoreo y asesoría a la inspección técnica de obras asociadas a proyectos de inversión.
- Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con personas naturales y/o personas jurídicas públicas o privadas.
- 10 Estos recursos se ejecutarán conforme lo dispuesto en el Decreto N°680, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.
- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos con los recursos de esta asignación ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva para fines educacionales.
- El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el desglose comunal de los fondos asignados mediante estos convenios. Para este efecto, se entregará en un solo documento información referente a:
- a) Municipalidad receptora de los fondos.
 - b) Elementos esenciales del convenio entre el Ministerio y la Municipalidad respectiva, tales como monto asignado, proyecto a ejecutar, establecimiento educacional que será beneficiado con el proyecto, plazo de ejecución.
- 11 Recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, incluido equipamiento y mobiliario, de los establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el DFL (Ed.) N°2, de 1998. Dichas intervenciones incluirán las obras de demolición, desmontaje, desarme y similares. Asimismo, se podrán financiar las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, preinversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes técnicos, legales y regularización de los títulos de dominio, y el monitoreo e inspección técnicas de las obras.
- Los locales de los establecimientos educacionales beneficiados con estos recursos, deberán destinarse y usarse exclusivamente para fines educacionales por lo menos treinta años.
- El Ministerio de Educación, mediante acto administrativo fundado, podrá directamente o a través de la Dirección de Arquitectura, licitar, contratar

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2016
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR PÚBLICA

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 12

Sub Titulo	Item Asig	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	-----------	----------------	-------------	--------------------------------

la ejecución de obras y realizar todas las demás actividades señaladas en el párrafo primero precedente.

Incluye hasta \$550.607 miles para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación, correspondiendo al Ministerio de Educación, mediante acto administrativo fundado, determinar los establecimientos beneficiarios. Asimismo, el Ministerio podrá ejecutar directamente las actividades indicadas en el párrafo precedente, previa dictación de acto administrativo fundado. En el caso de la infraestructura transitoria el Ministerio de Educación determinará su destino una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.

El programa incluye gasto en personal y otras actividades y servicios y/o elementos de apoyo a la ejecución de estos recursos, entre otros, para las actividades asociadas al diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos elegibles para este aporte, estudios, preinversión, a la preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura, y especialidades, así como la revisión de antecedentes técnicos, legales y regularización de los títulos de dominio, y al seguimiento y monitoreo de los proyectos de inversión durante su ejecución.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

19
481.113

En caso que el Ministerio de Educación asuma la calidad de unidad ejecutora, podrá contratar personas a honorarios para que cumplan la función de inspector técnico de obras, los que tendrán la calidad de Agentes Públicos para todos los efectos legales.

Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad de la Municipalidad respectiva.